

NOTA UOC N° 177 /2024

Asunción, 06 de noviembre de 2024.-

**Señor**  
**Dr. Juan Agustín Encina**, Director Nacional  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**  
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Deportes, se dirige a Usted y por su intermedio a quienes corresponda a los efectos de brindar respuesta a las observaciones realizadas en el marco de la comunicación de la adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/2024 "SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS DE LA SND – PLURIANUAL 2024 – 2025", ID N°449.126 y de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°07/2024 "SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA LA SND Y EL CAN – PLURIANUAL 2024 - 2025 - 2026", ID N°449.108.

Al respecto remito la respuesta a las observaciones de la siguiente manera:

**Observaciones del Verificador - ID 449126 – LPN 03/2024**

**1. FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS**

- **Omisión de remisión de documentos**  
**Se solicita la remisión del documento**
- **Comentario**  
Se solicita adjuntar el acto administrativo de designación de administrador de contrato. Art. 64 de la Resolución DNCP N°4401/2023.
- **Respuesta**  
El acto administrativo por el cual ha sido designado el administrador del contrato es la Resolución SND N°1.637/2024, en virtud de la cual ha sido resuelta la adjudicación y donde en el Art 3° la Máxima Autoridad institucional designa al administrador de contrato, la cual fuera levantada en el SICP en la 1ra etapa de la adjudicación.

**2. INCONSISTENCIAS**

- **Inconsistencias**  
**Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.**
- **Comentario**  
Con relación a los datos del administrador de contrato establecido en el SICP RICARDO ANDRES DEGGELLER BENITEZ, no es igual a los datos establecidos en la cláusula 8 de contrato RICARDO DEGGELLER BENITEZ, se solicita subsanar de manera a que coincidan plenamente y estos con los datos del acto administrativo de designación que deberá ser remitido con el reparo.
- **Respuesta**  
Si bien los datos cargados en el SICP referente al administrador de contratos no son exactamente coincidentes con lo establecido en la Resolución y el contrato, no existe lugar a dudas que es la misma persona, por lo que solicitamos tengan por válidos estos actos administrativos, de lo contrario, nos indiquen la normativa que hace mención a la forma precisa en que deben ser cargados los datos en el SICP y la designación del administrador del contrato por Resolución y Contrato.

Cabe mencionar que en la comunicación de adjudicación del ID 449163 no hemos recibido observación alguna al respecto, la cual ya fuera publicada en el mes de agosto del año en curso.

**Observaciones del Verificador - ID 449108 – LPN 07/2024**





## 1. FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS

- **Omisión de remisión de documentos**  
**Se solicita la remisión del documento**

- **Comentario**

Se solicita adjuntar el acto administrativo de designación de administrador de contrato. Art. 64 de la Resolución DNCP N°4401/2023.

- **Respuesta**

El acto administrativo por el cual ha sido designado el administrador del contrato es la Resolución SND N°1.600/2024, en virtud de la cual ha sido resuelta la adjudicación y donde en el Art 3° la Máxima Autoridad institucional designa al administrador de contrato, la cual fuera levantada en el SICP en la 1ra etapa de la adjudicación.

## 2. INCONSISTENCIAS

- **Vigencia de contrato cerrado**

**Se indica a la convocante que la vigencia del contrato debe ser hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales/hasta la recepción definitiva de obras, considerando que el proceso se realiza por contrato cerrado.**

- **Comentario**

El proceso no es contrato abierto, sin embargo, se ha establecido vigencia determinada. Se solicita subsanar.

- **Respuesta**

La exigencia de fijar fecha cierta a los contratos abiertos está establecida por nuestro ordenamiento jurídico, pero nada obsta para que la convocante, en los contratos cerrados, inserte una fecha determinada de vigencia, es decir, en los contratos cerrados la convocante tiene la prerrogativa o la facultad de poner una fecha exacta o que sea hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

## 3. Inconsistencias

- **Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.**

- **Comentario**

Los datos de administrador de contrato cargado en el SICP: DIEGO ALEJANDRO LEZCANO BACIGALUPO, no es igual a los datos establecido en la cláusula sexta del contrato DIEGO LEZCANO, se solicita subsanar de manera a que dichos datos coincidan plenamente y estos con los datos del acto administrativo de designación que, la convocante deberá remitir con el reparo.

- **Respuesta**

- Si bien los datos cargados en el SICP referente al administrador de contratos no son exactamente coincidentes con lo establecido en la Resolución y el contrato, no existe lugar a dudas que es la misma persona, solamente tenemos un Diego Lezcano en la SND, por lo que solicitamos tengan por válidos estos actos administrativos, de lo contrario, nos indiquen la normativa que hace mención a la forma precisa en que deben ser cargados los datos en el SICP y la designación del administrador del contrato por Resolución y Contrato.

Cabe mencionar que en la comunicación de adjudicación del ID 452431 no hemos recibido observación alguna al respecto, la cual ya fuera publicada en el mes de setiembre del año en curso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.



**Abg. Luis Portillo**  
Responsable de la UOC  
Secretaría Nacional de Deportes  
Presidencia de la República